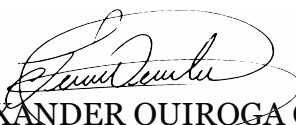


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024, al Despacho del señor juez con contestación de demanda de las llamadas en garantía Mapfre Colombia de Vida Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida SA, sin trámite de notificación de la vinculada Porvenir S.A. y de la llamada en garantía Compañía Seguro Bolívar S.A. Rad 2023-182. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-037-2023-00182-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 y el 09 de abril de 2024 se admitió el llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación del llamamiento por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TIENEN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y en ese sentido, procede el Despacho a la calificación de las contestaciones.

Luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de los llamamientos en garantía presentados por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 allegada al expediente.

Finalmente, se verifica que la parte demandante no ha incorporado el trámite de notificación de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, así como tampoco, la apoderada de **COLFONDOS S.A.** allegó el trámite con destino a **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** En consecuencia, se **REQUIERE** a los apoderados para que elaboren el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

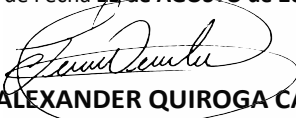
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
135 de Fecha 22 de AGOSTO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dffa110f66d2911afc0ad57dbe3583247bdfa3199f9a0d1a99b7211cbf58b34

Documento generado en 21/08/2024 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>